

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.521 · 1958

CONDON... DE MULTAS

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 1958 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Condonación de Multas

Multas.Obras Sanitarias de la Nación.- Condónanse multas y recargos por infracciones de pago de servicios.

Ley Nº 14.521.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Condónanse todas las multas, recargos, etcétera, provenientes de infracciones o falta de pago de los servicios que en todo el país presta Obras Sanitarias de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Fíjase un plazo de noventa días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los contribuyentes morosos puedan hacer efectivas las respectivas obligaciones impositivas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de setiembre de 1958.

B. GUZMAN.- F. F.Monjardin.- Noé Jitrik.- Eduardo T. Oliver.

Registrada bajo el número 14.521.

Aprobada por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 70 de la Constitución



VEREDICTA LEYES

Condonación de Multas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).